



INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO ****/**/******, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, COMPOSICIÓN Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL DE DESARROLLO DEL MEDIO RURAL Y FRENTE A LA DESPOBLACIÓN

Con fecha 2 de agosto de 2021 se ha recibido en este Gabinete Jurídico petición de informe del Secretario General de Presidencia sobre el asunto de referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, corresponde al Gabinete Jurídico la emisión del presente informe.

Para la elaboración del informe se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

- 1- Informe del Comisionado del Reto Demográfico sobre la consulta pública previa
- 2- Memoria del Proyecto de Decreto ****/**/******, por el que se regula la organización, composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Regional de Desarrollo del Medio Rural y frente a la Despoblación.
- 3- Resolución del Vicepresidente autorizando el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto
- 4- Borrador del Proyecto de Decreto ****/**/******, por el que se regula la organización, composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Regional de Desarrollo del Medio Rural y frente a la Despoblación.
- 5- Resolución de 25 de junio de 2021 por la que se dispone la apertura de un período de información pública sobre el proyecto de Decreto ****/**/****** por el que se crea la comisión interdepartamental frente a la despoblación de Castilla-La Mancha.
- 6- Informe del Comisionado del Reto Demográfico sobre el período de información pública.
- 7- Certificado del Consejo Regional de Municipios





- 8- Informe de adecuación a la normativa vigente sobre racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas
- 9- Informe de la Secretaría General de Presidencia

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes:



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. ÁMBITO COMPETENCIAL

La preocupación por el envejecimiento poblacional y el despoblamiento territorial adquiere un papel esencial en las políticas de la Presidencia con el objetivo de afrontar el reto demográfico.

El 12 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio rural en Castilla-La Mancha, que entró en vigor el pasado 1 de junio.

Atendiendo al carácter transversal que presenta el contenido de esta ley son varios los títulos competenciales que habilitan a la Comunidad Autónoma para abordar dicho texto normativo, títulos que aparecen citados, en su mayoría, en la Exposición de Motivos. En concreto hemos de referirnos a las competencias que, con carácter exclusivo, ostenta la Comunidad Autónoma en materia de igualdad (artículo 4.2 y 4.3 del Estatuto de Autonomía), ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, (artículo 31.1.2), obras públicas de interés para la región (artículo 31.1.3), carreteras y caminos, y transporte terrestre (artículo 31.1.4), agricultura y ganadería e industrias agroalimentarias (artículo 31.1.6), tratamiento especial de zonas de montaña (artículo 31.1.9) planificación y fomento de la actividad económica de la región (artículo 31.1.12), artesanía (artículo 31.1.14), fomento de la cultura e investigación (artículo 31.1.17), turismo



(artículo 31.1.18), promoción del deporte y ocio (artículo 31.1.19), asistencia social y servicios sociales (artículo 31.1.20), industria e instalaciones de producción, distribución y transporte de energía (artículo 31.1.27), montes, aprovechamientos y servicios forestales (artículo 32.29) sanidad (artículo 32.3), medio ambiente (artículo 32.7), solidaridad regional (artículo 41.1), autonomía financiera (artículo 42,1), y hacienda regional (artículo 44).

Estos títulos competenciales han de entenderse en consonancia con el que ostenta el Estado sobre la materia objeto de regulación, referido a las “bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica” (artículo 149.1. 13ª). Así, la regulación legal sobre esta materia, dictada en ejercicio de la competencia estatal citada, se inició con la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural, de carácter transversal y orientación territorial, con una vocación de conjugar el desarrollo económico con la preservación del medio natural, contemplando acciones y medidas para el desarrollo sostenible, tanto de origen nacional como comunitario, aplicable entre las diferentes Administraciones Públicas de modo concertado, en atención a sus respectivas competencias.

El artículo 76.1 de la Ley 2/2021, encuadrado dentro de su Título VII “Gobernanza”, crea el Consejo Regional de Desarrollo del Medio Rural y frente a la Despoblación. Su composición y funciones según el apartado 3 se determinará por Decreto del Consejo de Gobierno.

Por su parte, el Decreto 77/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dispone en su artículo 3.3: “ *De la Vicepresidencia depende el Comisionado del Reto Demográfico, con rango de Viceconsejero, al que corresponde la elaboración y el desarrollo de una estrategia frente al reto demográfico, el envejecimiento poblacional y el despoblamiento territorial, en colaboración con todas las Administraciones públicas*”.





SEGUNDO. PROCEDIMIENTO

La potestad reglamentaria en el presente supuesto se ejerce por el Consejo de Gobierno en aplicación del artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla - La Mancha, el cual dispone:

“1. *El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.*

2. *El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.*

3. *En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.*

Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.

4. *De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.*

5. *El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los*





Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones."

Conforme a lo establecido en el citado artículo 36, la iniciativa de elaboración de la norma ha sido autorizada por el Vicepresidente con fecha 24 de junio de 2021 una vez vista la Memoria elaborada por el Comisionado del Reto Demográfico.

Consta la Resolución de 25/06/2021, de la Vicepresidencia, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública sobre el proyecto de decreto por el que se crea la Comisión Interdepartamental frente a la Despoblación de Castilla-La Mancha.

Se acompaña el Certificado del Consejo Regional de Municipios de 21 de julio de 2021.

El artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad de Castilla-La Mancha establece que todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.

Se incluye dentro de la memoria informe de evaluación impacto de género del Decreto.

Por último, forma parte del expediente el informe de la Secretaría General de Presidencia de fecha 30 de julio de 2021.

Según se indica en la Memoria del proyecto de Decreto, el texto proyectado no conlleva gasto.

Formalmente, el texto reglamentario debe adoptar la forma prevista en el artículo 37 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, de Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de Decreto de Consejo de Gobierno.





El dictamen del Consejo Consultivo es preceptivo conforme al artículo 54.4 de la Ley 11/2003 de 25 de septiembre. Este órgano deberá ser consultado en los *“Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones”*.

En definitiva y a la vista de las actuaciones que se acaban de describir, puede formularse una valoración positiva de la tramitación seguida para la elaboración del proyecto de Decreto que se somete a informe.

TERCERO. FONDO

El texto sometido a informe del Gabinete Jurídico se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de 16 artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

Los artículos regulan por este orden, la definición del objeto del decreto (artículo 1); la naturaleza, adscripción y régimen jurídico (artículo 2); las formas en que puede actuar el Consejo (artículo 3); la composición del Pleno y los miembros que lo integran (artículos 4 y 5, respectivamente); las funciones del Pleno (artículo 6); la composición y los miembros de la Sección a nivel institucional y sus funciones (artículos 7 y 8); la composición y los miembros y las funciones de la Sección a nivel de los sectores económicos y sociales de la región (artículos 9 y 10); la duración del mandato y las causas de cese (artículo 11); la periodicidad de las reuniones (artículo 12); la celebración de las sesiones del Pleno y las Secciones (artículo 13); el régimen de las convocatorias (artículo 14); la adopción de los acuerdos (artículo 15); y los recursos económicos para el Consejo Regional (artículo 16).

El decreto se cierra con una disposición adicional que fija la constitución del Consejo dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de la norma; y dos disposiciones finales: la primera, dedicada al desarrollo normativo del decreto que se atribuye a la persona.





Pasando al examen del contenido del proyecto de Decreto sometido a informe del Gabinete Jurídico puede afirmarse que, en términos generales, se adecua al ordenamiento jurídico, al ser respetuoso tanto con el ámbito competencial atribuido a la Comunidad Autónoma como con la Ley a la que sirve de desarrollo. Procede, no obstante, efectuar a continuación varias observaciones de distinto alcance que pretenden contribuir a la mejor comprensión, interpretación y aplicación de la norma proyectada:

-De acuerdo con lo dispuesto en el apartado l.c).13 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, se sugiere completar el contenido de la parte expositiva aludiendo a los aspectos más relevantes de la tramitación seguida por el proyecto de Decreto, como puede ser el trámite de información pública y los principales informes evacuados.

-Conforme determina el apartado l.k).80 de las citadas Directrices de técnica normativa, referido a la primera cita y citas posteriores de normas, *“La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha”*. Esta directriz debería aplicarse a las citas que de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, se efectúan en la parte expositiva, párrafo cuarto, o en los artículos 1;2.2;2.4; 6.1 d).

-Se debe completar la fórmula promulgatoria del Decreto con la siguiente expresión “oído” o “de acuerdo con” el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, según convenga y una vez visto el dictamen de este órgano.

-En el apartado 3 del artículo 2, donde dice:” *El Consejo se adscribe a al órgano competente en materia de reto demográfico, donde tendrá su sede, si bien podrá celebrar sus sesiones en cualquier lugar del territorio de Castilla-La Mancha*” (el subrayado es nuestro) debería decir *“El Consejo se adscribe al órgano competente en materia de reto demográfico, donde tendrá su sede”*.





-En relación a los apartados 3 y 4 del artículo 3 referido a la Actuación del Consejo, en orden a dotar de mayor claridad y transparencia a la estructura, composición y duración de las ponencias técnicas y comités técnicos, se considera adecuado incluir como último inciso del mismo algo similar a lo siguiente: “previamente especificados en el reglamento de orden interno”.

-En el artículo 11.1 referido a la duración del mandato se propone añadir “o puesto” a continuación de “por razón de su cargo”, dado que concurren como miembros del Consejo, no sólo altos cargos (para el que estaría justificado la expresión “por razón de su cargo”) sino funcionarios, como la persona titular de la secretaría.

-En el artículo 13.1 se recomienda sustituir la palabra “*telemática*” por “*a distancia*”. De esta forma se emplea la misma terminología prevista en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- La redacción del apartado 4 del artículo 14 sobre la válida constitución del Pleno y de las Secciones podría infringir lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que tiene carácter básico.

-La denominación del artículo 16 “*Recursos económicos para el Consejo Regional de Desarrollo del Medio Rural y frente a la Despoblación de Castilla-La Mancha*” no se corresponde con el contenido de los apartados 1 y 2 por lo que se propone que el citado artículo se divida en dos, uno denominado “Asistencia no retribuida” y otro denominado “Medios personales y materiales”.

-Debe corregirse lo dispuesto en la disposición final segunda sobre la entrada en vigor, ya que, según las Directrices de Técnica Normativa, lo correcto es la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación, no al día siguiente.

Las finalidades expresadas parecen claramente justificadas. Por todo ello, analizado este proyecto de Decreto en el marco normativo indicado, puede afirmarse su adecuación al mismo, así como al resto del Ordenamiento Jurídico.





CONCLUSIONES

Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se emite informe al texto del Proyecto de Decreto ****/**/****, por el que se regula la organización, composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Regional de Desarrollo del Medio Rural y frente a la Despoblación.

Conforme al artículo 10.5.b) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los informes de los Letrados del Gabinete Jurídico no son vinculantes, salvo que alguna norma así lo establezca.

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante, Vd. decidirá.

En Toledo a fecha de firma

LA DIRECTORA DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.

Firmado digitalmente el 04-08-2021
por Maria Belen Lopez Donaire
con NIF 03878872Z

Fdo: Belén López Donaire

